

**NUEVO REGLAMENTO R.E.L.
VIGENTE DESDE EL 8 DE JUNIO 2023**

El ministerio del trabajo y previsión social, ha dictado un nuevo reglamento de registro electrónico laboral, derivado de la Ley 21.327 de modernización de la Dirección del Trabajo (D.T.), reduciendo con ello el número de trámites que debe realizar el empleador, respecto del primer reglamento (D.S. N° 37 del año 2021).

Con esta modificación se pretende simplificar los trámites que los empleadores deben realizar en la plataforma de la D.T.

Los nuevos datos sujetos a registro que los empleadores deberán registrar son los siguientes:

- 1. Contrato de Trabajo:** Será obligatorio para el empleador registrar los datos relativos a la individualización de las partes y las estipulaciones mínimas del contrato de trabajo señaladas en el artículo 10 del Código del Trabajo, dentro de los quince días hábiles siguientes a su celebración.
- 2. Modificaciones al Contrato de Trabajo:** El empleador deberá registrar las modificaciones acordadas al contrato de trabajo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su suscripción.
- 3. Terminaciones de Contrato de Trabajo:** Respecto de las terminaciones de los contratos de trabajo, cualquiera sea su causal, los empleadores deberán registrar lo siguiente:
 - a. Individualización de las partes.
 - b. Fecha de inicio de la relación laboral.
 - c. Fecha de término de la relación laboral.
 - d. Fecha y forma de notificación de término, si corresponde.
 - e. Causal de término invocada.

La información anterior deberá registrarse dentro de los plazos establecidos en los artículos 162 (3 días hábiles post termino del contrato) o 163 bis (6 días hábiles post resolución de liquidación de la empresa) del Código del Trabajo, según corresponda a la causal de término verificada en cada caso para el envío de las copias de las comunicaciones de terminación de contrato a la Inspección del Trabajo y dentro de los diez días hábiles siguientes a la separación del trabajador en los casos de los números 1, 2 y 3 del artículo 159 del mismo Código (mutuo acuerdo – renuncia voluntaria y muerte del trabajador).

- 4. Libro de Remuneraciones Electrónico:** El empleador, que tenga contratado 5 o más trabajadores (art. 62 CDT), deberá registrar mensualmente los siguientes pagos efectuados a sus trabajadores:
 - a. Remuneraciones.
 - b. Asignaciones o bonificaciones.
 - c. Indemnizaciones.
 - d. Demás beneficios pagados en dinero.

**NUEVO REGLAMENTO R.E.L.
VIGENTE DESDE EL 8 DE JUNIO 2023**

La información señalada deberá ser registrada dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al respectivo pago. Una vez registrada la información en los términos descritos, se entenderá cumplida la obligación establecida en el artículo 62 del Código del Trabajo.

- 5. Comité Paritario de Higiene y Seguridad:** El empleador deberá registrar los siguientes antecedentes relacionados con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad:
- a. Nombre y fecha de designación de los representantes patronales titulares y suplentes.
 - b. Del acta de elección de los representantes de los trabajadores:
 - i. Fecha y modalidad de la elección de los representantes de los trabajadores (física o telemática).
 - ii. Total de votantes.
 - iii. Total de representantes por elegir.
 - c. Nombres en orden decreciente de las personas que obtuvieron votos.
 - i. Nombre completo de los representantes de los trabajadores.

El registro deberá completarse en el plazo de quince días hábiles contados desde la elección de los representantes de los trabajadores.

Una vez registrada la información en los términos descritos, se entenderán cumplidas las obligaciones de comunicación y remisión de una copia del acta a la Dirección del Trabajo establecidas, respectivamente, en el inciso primero del artículo 4 y en el artículo 11 del decreto supremo N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión

- 6. Comité Bipartito de Capacitación:** De conformidad al artículo 13 de la ley N°19.518, el empleador que tenga contratados quince o más trabajadores deberá registrar la constitución del Comité Bipartito de Capacitación incorporando los siguientes antecedentes:
- a. Fecha de constitución.
 - b. Nombre de los integrantes que lo conforman.

El registro deberá completarse en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de constitución del Comité Bipartito de Capacitación.

- 7. Inclusión Laboral de las personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.** Los empleadores deberán registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, conforme a lo señalado en el decreto N° 64, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones posteriores.

**NUEVO REGLAMENTO R.E.L.
VIGENTE DESDE EL 8 DE JUNIO 2023**

- 8. Obligación de actualizar la información.** Toda la información incorporada por los empleadores al Registro Electrónico Laboral de acuerdo a las normas del reglamento deberá ser actualizada dentro de los quince días hábiles siguientes a su modificación.

La Dirección del Trabajo y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información y de los datos personales que tomen conocimiento,

El tratamiento de los datos personales de trabajadores y empleadores recopilados en el Registro Electrónico Laboral, se efectuará con estricta sujeción a las normas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO LABORAL

El Registro Electrónico Laboral se encuentra incorporado dentro del sitio web institucional de la Dirección del Trabajo, organismo responsable de su mantención y operación.

Los usuarios accederán al Registro Electrónico Laboral utilizando su Clave Única para la realización de trámites en línea del Estado.

Los empleadores personas naturales y empresarios individuales deberán acceder bajo la modalidad "Empleador Individual".

Los empleadores personas jurídicas deberán acceder al Registro Electrónico Laboral a través de sus Representantes Laborales Electrónicos, designados para la realización de sus trámites en el sitio web de la Dirección del Trabajo.

Problemas Técnicos de uso de la Plataforma: Si los empleadores no pudieren acceder al Registro Electrónico Laboral o no pudieren registrar los datos señalados en el reglamento por la ocurrencia de problemas técnicos en el sitio web de la Dirección del Trabajo, esta deberá disponer de una funcionalidad web que permitirá la solicitud y generación de un certificado de indisponibilidad técnica que especificará, entre otros, la fecha, hora, vigencia y alcance de la

Se deroga el decreto supremo N°37 (anterior reglamento de registro electrónico de 2021), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social a contar de la publicación del este reglamento en el Diario Oficial (8 junio 2023).

Cabe hacer presente que a la fecha del presente informe, todos los trabajadores que tengan contratados trabajadores al amparo del Código del Trabajo, deberán estar cumpliendo estas nuevas obligaciones en los plazos dispuestos por el nuevo reglamento.

Se adjunta guía rápida para la realización de los registros